

VISTO la normativa sobre mediación prejudicial obligatoria, teniendo presente los distintos requerimientos de su puesta en práctica, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 30 sptes y cctes del mencionado cuerpo legal;

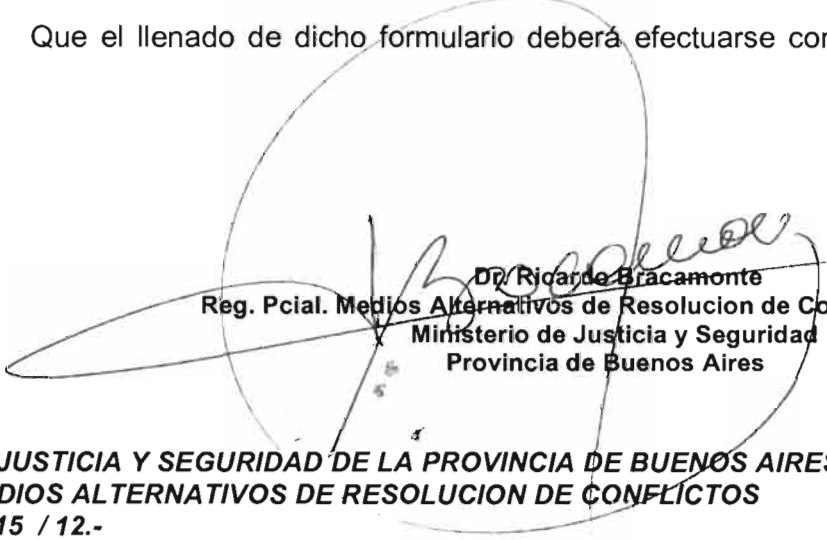
**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE
RESOLUCION DE CONFLICTOS
DISPONE**

Que en el momento en que los abogados patrocinantes del requirente efectúen el requerimiento de mediación ante los mediadores, deberán denunciar en el mismo los domicilios del/los requirente/s y requerido/s.

Que para efectuar dicha denuncia podrán utilizar alguno de los siguientes tres medios: a) el formulario creado al efecto obrante en la página oficial de mediación; b) efectuar dicha denuncia por medio de nota confeccionada por el profesional interviniente la cual se presente conjuntamente al momento de iniciarse el expediente de mediación; y c) de puño y letra del profesional interviniente obrante en el anverso del formulario de inicio del expediente al momento de presentarlo ante el mediador competente.

Que en todos los supuestos deberá obrar firma y sello del profesional interviniente.

Que el llenado de dicho formulario deberá efectuarse con letra imprenta y clara.


Dr. Ricardo Bracamonte
Reg. Pcial. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
REG. PCIAL. MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
DISPOSICIÓN 15 / 12.-